

Ley Nº 18.164

EXONERACIÓN TRANSITORIA DEL IVA A DIFERENTES CORTES DE CARNE VACUNA

Aprobación

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Único.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado por un plazo de sesenta días contados a partir del día siguiente al de la promulgación de la presente ley, a las enajenaciones de los siguientes cortes de carne vacuna fresca, congelada o enfriada:

- A) Asado de diez a trece costillas.
- B) Falda.

La exoneración se aplicará exclusivamente en la hipótesis en que los referidos cortes sean realizados en el frigorífico o matadero, y sean remitidos al consumo debidamente individualizados.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1º de agosto de 2007.

ENRIQUE PINTADO, Presidente. MARTI DALGALARRONDO AÑÓN, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 2 de agosto de 2007.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

TABARÉ VÁZQUEZ. DANILO ASTORI. JOSÉ MUJICA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.